

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En la capital.....	Un mes.....	1	50
	Tres id.....	4	50
	Seis id.....	9	"
Fuera de la capital..	Un mes.....	2	50
	Tres id.....	7	50
	Seis id.....	15	"

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

PERSONAL DE CÁRCELES.

Hallándose vacante la plaza de Alcalde de la cárcel de Pastrana, dotada con el haber anual de *setecientas treinta pesetas*, que se satisfarán del presupuesto del partido; he acordado anunciarla al público por medio de la presente circular, a fin de que los que deseen pretenderla dirijan sus solicitudes á este Gobierno, en el término de treinta dias, á contar desde hoy, debiendo acompañar la partida de bautismo, cédula de vecindad, certificación de su conducta extendida por el Alcalde, y licencia los que hayan servido en el Ejército, á fin de acreditar los requisitos comprendidos en el art. 2.º del decreto de 25 de Mayo de 1869 que á continuación se inserta; en la inteligencia, que trascurrido dicho plazo, no se admitirán mas solicitudes y se procederá á la elección entre los que la hubieren presentado dentro del mismo.

Las autoridades locales en el momento de recibir esta circular, la darán la debida publicidad para conocimiento de los aspirantes.

Guadalajara 28 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Artículo 2.º que se cita.

Para ser nombrado empleado de cárceles, se necesita tener por lo menos 25 años de edad y no exceder de los 60, saber leer y escribir correctamente, probar una moralidad intachable, y no haber nacido en la localidad donde la cárcel radique, ni ser vecino de ella con un año de anterioridad á su nombramiento. Se mirarán como recomendaciones especiales pa-

ra la provision de estos cargos y preferibles en casos análogos, el haber servido ántes con celo é inteligencia, el haber defendido como Miliciano la causa de la libertad, el ser licenciado del Ejército y de la Guardia civil, con buena hoja de servicios y el tener la condicion de casado.

Núm. 29.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, en 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que alcanza el periodo desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.»

Y siendo esta una medida de interés general que conviene la conozcan todos los pueblos para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza; he acordado insertarla en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad y evitar de este modo los abusos que pudieran

cometerse á la sombra de su ignorancia.
Guadalajara 21 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 30.

Comision de Monumentos históricos y artísticos.

En virtud de lo prevenido en el reglamento de 24 de Noviembre de 1865, esta Comision se ha reinstalado el dia 21 de Enero último, para el cumplimiento de los fines de su institucion y compuesta de los señores siguientes:

- Sr. Gobernador civil, Presidente.
- Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Sigüenza.
- Sr. D. Roman Andrés, Presbítero.
- Sr. D. Manuel Mamerto de Heras, Presbítero Cura párroco de Saa Ginés.
- Sr. D. Marcelino Junquera, Profesor de la Academia de Ingenieros militares y Capitan del cuerpo.
- Sr. D. Fernando Sola, Magistrado cesante y Administrador del Excmo. Sr. Duque de Osuna.
- Sr. D. Mariano Cervigon, Ingeniero Jefe del cuerpo de caminos, canales y puertos.
- Sr. D. Fernando Guici, propietario, Sr. Jefe de la Seccion de Fomento.
- Sr. Arquitecto provincial.

La expresada Comision ha designado para el cargo de Vicepresidente al señor D. Roman Andrés y en su ausencia al señor D. Manuel Mamerto de Heras; para el de Tesorero-Depositario á D. Fernando de Sola, y para Secretario á D. Fernando Guici.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Guadalajara 21 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

Núm. 31.

Comision de Monumentos históricos y artísticos.

Esta Comision ha acordado dirigirse por medio de la presente á los señores Socios correspondientes ó corresponsales de las Academias de la Historia y de San Fernando que existan en la provincia y de que no se tiene noticia, para que en su calidad de tales individuos, se sirvan manifestarlo así, é ingresen como Vocales en la referida Comision.

Guadalajara 2 de Febrero de 1873.—El Gobernador Presidente, Benito Pasaron.—El Secretario, Fernando Guici.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Manuel de Frias y Pascual, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 19 de Febrero de 1873, designando doce pertenencias de la mina de plata denominada *La Veterana*, sita en el paraje que llaman El Hormacho, término municipal de la Bodega, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pozo de la antigua mina *Diamantina*, y desde él se medirán en direccion Sur 20 metros y 180 en direccion Norte, que constituye el ancho de la pertenencia, y desde dicho punto de partida en direccion Saliente se medirán 100 metros y 500 al Poniente.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Benito Pasaron.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial, y veinte por subsidio, que ha formado esta Administracion, con arreglo al art. 1.º de los adicionales de la Ley Electoral, á los efectos correspondientes.

POR TERRITORIAL.

NOMBRES.

CONTRIBUCION que satisfacen. Pesetas. Cént.

Table listing names and contributions for territorial taxpayers. Includes names like Sr. Duque de Osuna, D. Justo Hernandez, Juan Bell, etc.

POR INDUSTRIAL.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Table listing names and contributions for industrial taxpayers. Includes names like D. Juan Manuel Vallejo, Fidel Charro, Manuel Gil, etc.

Guadalajara 27 de Febrero de 1873. — El Administrador económico, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del día 21 de Febrero de 1873.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Resultando vacante en la Facultad de De-

recho, sección del civil y canónico, de Salamanca la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á conta-

desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el titulo de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Febrero de 1873. — El Director general, Cayetano Rosell.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 6 de Febrero de 1873.

Se abrió á las diez, por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los señores Vocales Diputados, D. Raimundo Ortega y D. Manuel Morencos.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho ordinario, dictando los acuerdos siguientes:

Sacacorbo. — Acordó informar favorablemente en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta localidad, solicitando autorizacion para disponer de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, para atender á obras de suma utilidad pública y local.

Escopete. — Acordó, en vista de que este Ayuntamiento, á pesar de haber sido amonestado, apercibido y multado, no ha satisfecho á D. Casimiro Rodriguez, las 453 pesetas 83 céntimos, que se le restan á deber por su dotacion de Secretario, que se practique la oportuna liquidacion de la multa y recargo impuesto, y se remita al Juzgado para que proceda á hacerla efectiva por la via del apremio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 179 de la Ley municipal vigente.

Malaga. — Acordó, en vista de no haber remitido el Alcalde los documentos que acrediten el pago de lo que á los profesores de Instruccion primaria sea en debérselos por todos conceptos, no obstante las ordenes que para ello se le han comunicado, se le imponga la multa de 15 pesetas con que fue apercibido, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, si insiste en su desobediencia.

Montarron. — Acordó imponer al Ayuntamiento de esta localidad, el maximum de la multa con que fue apercibido, por falta de pago á los maestros de Instruccion primaria, con prevencion de que de no hacerla efectiva en el término de diez dias, se le exigirá el apremio diario de un 5 por 100, en conformidad á lo dispuesto en el art. 177 de la Ley municipal vigente.

Romancos. — Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, que en el término de ocho dias, acredite el pago de la cantidad que á D. Gregorio Notario es en debérselo por el alquiler del edificio destinado á Sala consistorial, previniéndole, que en lo sucesivo procure tener cubiertas todas sus atenciones.

Membrillera. — Acordó prevenir terminantemente á este Ayuntamiento, que si no evacua en término de tercero dia, el informe pedido en la instancia de los maestros de Instruccion primaria, en reclamacion de haberes, se le impondrá el

maximum de la multa que autoriza la Ley.

Peralejos. — Acordó ordenar al Ayuntamiento de esta localidad, que en el término de ocho dias y previa liquidacion, abone á D. Tomás Rubio, lo que resulte adeudársele por todos conceptos, como profesor de Instruccion primaria, con prevencion de que en adelante procure no tener desatendida una obligacion tan preferente.

Villaviciosa. — Acordó ordenar á la Junta municipal de asociados, que esté á lo dispuesto en sesion de 24 de Julio del año último, sobre que el crédito que resulta á favor de D. Pedro Concha, por su dotacion de Secretario, se incluya como una obligacion pendiente de pago en el capítulo de resultados del presupuesto municipal del corriente ejercicio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento actual proceda sin dilacion á la recaudacion de todas aquellas cantidades que obren en poder de deudores morosos.

Vallablado del Rio. — Acordó se manifieste á este Ayuntamiento, que queda enterada de la renuncia admitida al Secretario del mismo, D. Benito Velasco, y nombramiento de interino, y que remita el anuncio para la provision en propiedad de dicha plaza.

Torre del Burgo. — Acordó ordenar á D. Francisco Sanz y Saldaña, residente en Quer, que en el término de quince dias, ó antes, si le fuere posible, se presente ante el Ayuntamiento de Torre del Burgo, á liquidar cuentas de la recaudacion de arbitrios municipales que estuvo á su cargo, y que por el resultado que ofrezca, se haga al recurrente el abono que proceda, debiendo durante su permanencia, dejar corrientes los libros de intervencion y demás documentos que como Secretario que fué del Ayuntamiento, debió extender y autorizar á su debido tiempo.

Tendilla. — Acordó prevenir por última vez al Ayuntamiento de esta localidad, que si en el término de tercero dia, no evacua el informe pedido en la instancia del profesor de Instruccion primaria D. Antonio Ortega, en reclamacion de haberes, se le impondrá el maximum de la multa que autoriza el artículo 175 de la Ley municipal vigente.

Armuña. — Acordó amonestar al Ayuntamiento de esta localidad, é imponerle la multa de quince pesetas con que fué conminado, por no haber devuelto informada la instancia de don Tiburcio Sanchez, Secretario cesante, en reclamacion de haberes, á pesar de habersele recordado este servicio, y sin perjuicio de evacuar sin demora el autosdicho informe.

Hita. — Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento, que si en el término de tercero dia, no cumple con lo que se le tiene mandado, respecto á informar en la instancia del facultativo de Beneficencia D. Juan Manuel Priego, en reclamacion de haberes, se le impondrá el maximum de la multa que autoriza la Ley.

Ilem. — Igual acuerdo recayó con relacion al informe pendiente en instancia de D. Francisco Dorado, en reclamacion de haberes, por su dotacion de Guarda municipal.

Torrecaudra de Valles. — Acordó que el Alcalde saliente de esta localidad, D. Bernardo Rodrigo, forme y presente inmediatamente las cuentas municipales correspondientes á los años de su administracion, las cuales, informadas por la Junta de asociados, censuradas por el Ayuntamiento y expuestas al público, de conformidad con lo prevenido en los artículos 155 al 162 de la Ley municipal de 21 de Octubre de 1868, serán remitidas á esta Diputacion, con prevencion de exigirle la debida responsabilidad, si no cumple

con dicho servicio, en el improrogable término de quince días.

Alizena. — Acordó conceder socorro de lactancia para la niña de tres meses de edad de Marcos Sancho Barrio, vecino de esta localidad, que ha quedado viudo, por haber perecido su esposa ahogada en el río, dejándole tres niños, todos de menor edad y sin recurso alguno para criarlos.

Milmarcos. — Acordó remitir á este Ayuntamiento, la instancia de Juan Clemente, sobre que se le releve del cargo de Alcalde, por impedimento físico, á fin de que dicha Corporación municipal la resuelva en primera instancia en uso de sus atribuciones, y de conocimiento á esta Diputación, de la decisión que adopte.

Córcoles. — Acordó ordenar al Ayuntamiento, que en el término de ocho días abone á la Maestra de niñas, doña Ceferina Astudillo, cuanto resulte adeudarsele por obligaciones de la primera enseñanza, dando conocimiento á la Diputación de haberlo verificado, bajo su responsabilidad.

Febra. — Igual acuerdo recayó con relación al pago del Maestro de primera enseñanza, D. Ramon Hernandez.

Guadalajara. — Se enteró la Comisión para los efectos de su cumplimiento, de la Real orden de 14 del actual, expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada por el señor Gobernador, resolviendo la consulta de este Cuerpo, sobre cuentas municipales, y en la que se consigna: Primero. Que las cuentas de ejercicios anteriores á la Ley de 21 de Octubre de 1868, que estableció las bases de la actual organización de Ayuntamientos, deben ser aprobadas en el modo y forma marcada en la legislación vigente, en la época determinada para su formación y rendición, y por las autoridades competentes en derecho, ó las que las hayan sustituido con arreglo á las nuevas leyes. Segundo. Que las cuentas municipales anteriores á 1868, que por el art. 8.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1852 y artículo 78, título 7.º de la Ley de 8 de Enero de 1845, vigente hasta la publicación de la provincial de 1868, habian de remitirse al Ministerio con el dictamen del Consejo provincial, para su ultimación por el Tribunal del Reino, deberán rendirse ahora con el dictamen de la Diputación, que es la Corporación administrativa que ha venido á sustituir el referido Cuerpo consultivo provincial.

Zarzuela de Jadraque. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de esta localidad, que si en el término de tercero día, no remite el oportuno documento que acredite el pago de las 937 pesetas 50 céntimos, que al profesor de primera enseñanza D. Ceferino Martínez, se le deben por su dotación y demás emolumentos, correspondientes á los cinco últimos trimestres vencidos en 31 de Diciembre próximo pasado, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza el art. 175 de la Ley municipal vigente, sin perjuicio de los demás procedimientos á que haya lugar, si se muestra remiso en el cumplimiento de los deberes que su cargo le impone.

Millana. — Acordó declarar que habiendo sido suspendido el profesor de instrucción primaria D. Angel Relano, no tiene derecho al pago de los alquileres de casa que reclama, por haberse trasladado á otro punto á ejercer su magisterio.

Villanejo de Medina. — Acordó prevenir al Ayuntamiento de esta localidad, acredite el pago de todo cuanto al profesor de instrucción primaria don Alejandro Sobrino, se le debe por los conceptos que reclama, y que en lo sucesivo procure recaudar los ingresos á su debido tiempo, sin dar lugar á quejas como la presente, desestimando el

nombramiento de comisionado de apremio que se pretende, por improcedente.

Villaseca de Henares. — Acordó, en el expediente sobre pago á D. Santiago Ortega, de la cantidad que reclama por haberes devengados como Secretario del Ayuntamiento, que el 15 del corriente mes á las doce de su mañana, comparezca una Comisión del Ayuntamiento y Junta de asociados, y el interesado, para oír sus explicaciones y resolver lo que proceda, sin perjuicio de significar á dichas Corporaciones, la estranjería con que la Comisión ha visto la indicación inconveniente que se permiten hacer sobre dimitir sus cargos.

Majaelrayo - Cervelas - San Andrés del Rey - Ablanque. — Acordó someter á la aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia, las ordenanzas de estas municipalidades, con las modificaciones propuestas por el negociado.

Bañuelos. — Acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad, por el que dicha Corporación ha desestimado la exención del cargo de Alcalde de D. José Alvaro Ruiz, fundada en no saber leer ni escribir, por exigir la Ley dicho requisito, y existir otros Concejales que los poseen, debiendo en su consecuencia procederse á la elección del que deba reemplazarle y que reúna los requisitos legales.

Utiel. — En la reclamación de agravios interpuesta por D. Felipe Gonzalez, profesor de Cirujía titular de este pueblo, con motivo de la clasificación que se le ha hecho en el repartimiento vecinal, y por consecuencia de la cuota que se le ha impuesto, no obstante el convenio que dice haber hecho rebajando de su pequeña dotación 12 pesetas 50 céntimos, á condición de ser excluido de aquel gravamen. — Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal. — Vistas las Reales órdenes de 19 y 29 de Abril de 1871. — Y considerando, que en virtud á estas disposiciones, no ha debido ser incluido el reclamante entre los individuos que menciona la base primera del art. 12 de la Ley, puesto que como facultativo se encuentra incluido en las tarifas de la contribucion industrial. — Considerando, que de existir el convenio á que el interesado alude, el Ayuntamiento no podia celebrarle sin contar con el vecindario, sobre el que habia de recaer la cuota que á aquel correspondiere, cuanto por que es hacer excepciones que la Ley no autoriza, la Comisión acordó se ordene al Ayuntamiento y Junta municipal de Utiel, proceda á rectificar la clasificación del reclamante, conforme á lo que dispone la base tercera del art. 12 de la Ley.

Escamilla. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Alejo Rulló, cura párroco de esta localidad, con motivo de la clasificación y cuota que se le ha fijado en el repartimiento por las utilidades que le han considerado producirle las funciones de su Ministerio, excepto la dotación que como injuramentado no percibe. — Visto el acuerdo del Ayuntamiento del que resulta que si bien le han considerado unas utilidades de 500 pesetas, solo se le ha llamado á contribuir por lo correspondiente á 166, ó sea una tercera parte de aquellas y por las que debe contribuir con 7 pesetas 91 céntimos en vez de 8 con 33 que por el expresado concepto se le ha señalado. — Resultando asimismo que además de la cuota anterior se le ha impuesto otra de 3 pesetas 75 céntimos por lo correspondiente á los signos exteriores de riqueza, sin tener en cuenta que esto es aplicable en cuanto al individuo que no se le reconocen bienes ni rentas, pero no como cuando en el presente caso se le clasifican al interesado las utilidades

que su ministerio le reporta, la Comisión acordó se modifique la cuota señalada al reclamante por las utilidades que comprendió el primer extremo y se deje sin efecto la impuesta por el segundo, en atención á las razones que quedan consignadas.

Tuencemillan. — En la reclamación de D. Felipe Simon, vecino de esta localidad, por habersele ejecutado y embargado 60 fanegas de trigo por cantidad de 257 pesetas que dice le esen deber por municipales de 1871 á 72 y los apremios de 1.º y 2.º grado. — Resultando que el débito por que se persigue al D. Felipe Simon, es por descubiertos del tiempo en que fue D. positario, cuya deuda tiene reconocida en el mismo hecho de haber entregado á cuenta cierta cantidad, aunque el resto dice obra en poder de contribuyentes, la Comisión acordó ordenar al Ayuntamiento que si este último extremo es cierto y resulta que por abandono del interesado no realíz la recaudación, continúe los procedimientos contra el mismo, sin perjuicio de prestarle el mas eficaz auxilio para que recaude los descubiertos que tenga á su favor y suspendiendo la ejecución, caso de que el interesado hubiere seguido con los contribuyentes los procedimientos de instrucción, pues entonces corresponderá al Ayuntamiento hacerse cargo de los descubiertos y de su realización.

Imon. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Hermenegildo Cutoso, cura propio de la villa de Imon con motivo de la cuota de 62 pesetas 75 céntimos que dice se le ha fijado en el repartimiento, lo cual puede ser una equivocación porque solo se le ha señalado la de 35 pesetas 2 céntimos. — Visto lo informado sobre el particular por el Ayuntamiento y Junta municipal, y resultando que las utilidades se han gravado con un 13,26 por 100 cuando la ley solo autoriza un 25 del tipo señalado á la riqueza para contribuir al Estado, y habiéndose reconocido al reclamante como utilidad imponible la suma de 264 pesetas en el repartimiento, solo ha podido fijarse como máximo la cuota de 12 pesetas 61 céntimos, incluído el premio de cobranza en vez de las 35 con 2 que dice el Ayuntamiento se le ha fijado, la Comisión acordó se modifique la cuota señalada al reclamante y se proceda á rectificar el repartimiento si se ha girado en lo general bajo la misma base no autorizada por la ley.

Romanos. — Acordó contestar la consulta del Alcalde de esta localidad sobre recaudación de débitos, manifestándole que si en la ejecución seguida se han llenado como es de suponer los trámites que establece la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en particular el que previene el art. 35, procede que continuándolos se haga una última excitación al contribuyente, procediendo en caso de ser desobediencia á la adjudicación de los bienes á los propios, dando cuenta de ello y con relación de los mismos á la Administración económica de la provincia, para los efectos correspondientes.

Labros. — En la reclamación de agravio interpuesta por D. Luis Martínez y otros vecinos de esta localidad, con motivo de haberles fijado en el repartimiento vecinal cuotas iguales ó mayores que las que por contribucion satisfacen para el Estado. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, del que resulta que no siendo suficiente á cubrir el déficit del presupuesto el repartimiento sobre las utilidades, hubo de apelarse á los consumos siendo esta la causa de la diferencia notada por los interesados y considerando que no existe el agravio supuesto y por otra parte que no todos los exponentes reclamaron, y el que lo hizo fué fuera

del período legal, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Cenizas. — En la reclamación de agravio interpuesta por Gregorio Leton y Valbuena, vecino de esta localidad, con motivo de la cuota que le fué impuesta en el repartimiento de 1871 á 72, fundada en que no á todos los jornaleros á cuya clase pertenece, se les ha incluído y clasificado en igual forma. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y resultando que el interesado no reclamó en tiempo oportuno, pues versa sobre un período ya terminado, y que si á los jornaleros que expresa, no han sido incluídos en el gravamen son exclusivamente los que gozan de un jornal eventual, pero no los que como el reclamante lo disfrutan de continuo, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Riva de Santiuste. — En la reclamación de D. Dionisio de Nicolás y otros vecinos de Imon, propietarios en la Riva de Santiuste, por consecuencia de haberse separado en el repartimiento de este pueblo el contingente provincial del municipal, además del no aparecer en el presupuesto el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa titulada la Tublada, por los cuales se comprometerian los reclamantes á pagar 500 pesetas anuales. — Visto el informe del Ayuntamiento y Junta municipal, y resultando que los pastos de la Dehesa indicadas se hallan destinados al ganado de la labor, como finca exceptuada de la amortización por tal concepto, y que de arrendar su aprovechamiento perderia tal carácter, y considerando que el repartimiento solo se ha girado por lo que se refiere á los gastos de provincia, porque para los del municipio presupusieron los intereses que debían gan los bienes de propios enajenados, no existiendo por tanto agravio alguno, la Comisión acordó desestimar la reclamación de que queda hecho mérito.

Luzon. — En la reclamación interpuesta por D. Basilio Hernandez y otros doce vecinos de Luzon, con motivo de no haber sido incluído el párroco en el repartimiento, así como de lo informado por el Ayuntamiento y Junta municipal, del que resulta ser efectivamente cierto, y alegando como fundamento el haberle considerado pobre por no rendirle los derechos parroquiales para sostener los gastos de su casa, y como se reconoce que dicho párroco disfruta de utilidades en mayor ó menor escala, el municipio y asociados no ha podido hacer en favor del mismo una excepción que la ley no autoriza, y en tal concepto, la Comisión acordó sea incluído en el repartimiento por las utilidades que prudencialmente se le consideren.

Alantiel. — En el escrito del Ayuntamiento de esta localidad, motivado de lo acordado por esta Comisión en 2 de Diciembre último respecto á la reclamación de agravios de D. Bernardino Rebollo, y en que expone que el arbitrio que se impuso á este fué el aprovechamiento de rastrogera y pampañera, que intrusa sus ganados en la Dehesa en la sierra pastando donde le parece, por lo cual interesa se acuerde lo conveniente, considerando la Comisión que cuanto se expone por dicho Ayuntamiento no puede ser objeto de modificar el referido acuerdo de 2 de Diciembre, dictado en conformidad á las disposiciones vigentes, y siendo mas bien una queja contra los abusos que comete, amparado con el carácter de Alcalde que desempeña, intrusando los ganados donde le conviene, no pudiendo por esto eludir ni estar libre de que se interpongan contra el mismo las correspondientes denuncias para imponerle las penas consiguientes, puesto que no es el llamado á juzgarlas, acordó

do se contaste en tal sentido al Ayuntamiento de Mantiel.

Torre del Burgo.—En la reclamación de agravio interpuesta por D. Angel Alonso Martín, cura párroco de esta localidad, con motivo de la clasificación de utilidades y cuota que se le ha impuesto en el repartimiento.—Visto lo informado sobre el particular por el Ayuntamiento y Junta municipal; y resultando que para fijar la materia imponible no se ha tenido en cuenta lo que preceptúa la base 6.ª parte, 2.ª del artículo 131 de la vigente ley municipal, sino calculando prudencialmente las utilidades del interesado, cuando es indudable que estas no pueden ser tenidas como fijas y permanentes por hallarse sujetas á las alteraciones consiguientes, y como tales comprendidas en la base de la ley antes citada, la Comisión acordó se modifiquen la clasificación y cuota, ateniéndose para ello á lo que determina la expresada disposición.

Romanillos.—En la reclamación de D. Esteban Jimenez, vecino de esta localidad y arrendatario del derecho impuesto al vino por consecuencia de haber sido sabedor antes de entrar en posesión del arriendo, que para establecer el impuesto no se había contado con la Junta municipal ni observado otras formalidades que le dieran valor legal.—Visto el presupuesto municipal y el informe emitido sobre el particular por el Ayuntamiento y asociados, del que aparece que á solicitud de Victor de la Iglesia pidiendo el arrendamiento de aquel artículo y habiendo contado con el vecindario se sacó á subasta en 6 de Enero último, en razón á que no se perjudicaba al vecino y siempre resultaba con recurso á favor de los fondos municipales; pero como aparezca que en el presupuesto aprobado en 7 de Julio se adoptó el medio del repartimiento vecinal para cubrir el déficit; que la recaudación del mismo no ofrece inconvenientes graves, pues nada se indica sobre este punto, y por otra parte, que una vez votado tal medio como suficiente á cubrir dicho déficit, no hay razón que abone el establecimiento del impuesto sobre el vino y menos en la forma que se ha hecho, sin contar con la Junta municipal ni someter el acuerdo á la Inspección del Gobierno; la Comisión acordó dejar sin efecto el establecimiento del impuesto de que se trata por innecesario y carecer de los requisitos legales.

Escopete, Loranca, Yebra y Almonacid.—Acordó decir á los Alcaldes de estos pueblos, den cumplimiento en el improrrogable término de ocho días, á la orden que se les comunicó en 7 de Diciembre último, referente al pago de dietas devengadas por el Subdelegado de Veterinaria del partido de Pastrana, por reconocimientos practicados á los ganados invadidos de la viruela, ó de lo contrario manifiesten las causas que se lo impidan para proveer en su vista lo que proceda.

Almonacid de Zorita.—Acordó devolver al Alcalde de esta localidad el acuerdo referente á la provision de la plaza de facultativo titular de Beneficencia para la rectificación de la condición 5.ª con sujeción estricta á lo que previenen los arts. 22, 23 y 24 del Reglamento de partidos médicos.

Ablanque, Casar de Talamanca, Alcocer, Baides, Casa de Uceda, Marchamalo, Robledo, Hita, Brihuega, Pajares y Albalate de Zorita.—Acordó se dé conocimiento á los Alcaldes de estas localidades de lo informado por la Junta provincial de Sanidad sobre provision de las plazas de facultativos titulares, á los efectos del art. 29 del Reglamento de partidos médicos.

Loranca.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de esta localidad, que

queda enterada del nombramiento de Secretario de dicha Corporación, recaído por unanimidad en favor de D. Crisanto Parada.

Prados Redondos.—Acordó no tener que objetar al acuerdo del Ayuntamiento de esta localidad sobre composición del trozo del camino que facilite la entrada al puente sobre el rio Gallo, incluyendo en el presupuesto municipal la cantidad de 173 pesetas, y compensando las 173 restantes del presupuesto especial de la obra con la prestación personal del vecindario, siempre que en ello esté conforme la Junta de asociados y que en el empleo de la prestación se ajuste el Ayuntamiento á lo prevenido en el art. 74 de la ley orgánica municipal vigente.

El Cubillo.—Acordó, con el fin de esclarecerse plenamente del caso, y de que se obre con estricta justicia, que el Arquitecto provincial, como solicita la parte interesada, pase á esta localidad, y cerciorado de lo que resulte sobre si el cobertizo que se le obliga á destruir causa ó no perjuicio á tercero y obstruye la via pública, informe á la Comisión lo que se le ofrezca y parzca, siendo los gastos de viaje de ida y vuelta y estancia en El Cubillo que se causen al Arquitecto, de cuenta de quien resulte desprovisto de razón en el asunto, suspendiéndose entre tanto el derribo del cobertizo.

Aligue.—Resultando del expediente de su razón haber reintegrado á los fondos de propios D. Leon Lopez y Abajo, Maestro y Secretario que fué de este municipio, la cantidad que obraba en su poder, procedente del material de la Escuela, como así bien resistirse á satisfacer la mitad de las dietas ocasionadas en el expediente de embargo que se siguió al Ex-Alcalde D. Francisco Alonso en orden á lo acordado sobre este extremo, y no estar conforme el Lopez con la liquidación practicada por el citado Ayuntamiento de la cantidad que resulta á favor del interesado por los conceptos que la misma expresa, la Comisión acordó se remita á la expresada Corporación municipal la instancia y liquidación de que se trata, á fin de que manifieste detalladamente las razones que tenga para no admitir las partidas que se hallen en este caso, para los efectos procedentes, expresando á la vez la cifra á que asciende el importe de la mitad de las dietas ocasionadas en el referido expediente de embargo y que debe satisfacer el Lopez.

Rillo.—Vista, con el expediente sobre pago al Licenciado de Farmacia D. Pascual B. Hergueta, la instancia del Ex-Alcalde de Rillo D. Pablo Martinez, fechada del 8 de Noviembre del año último, no recibida en esta Diputación hasta el 28 de Enero próximo pasado.—Vista igualmente la exposición del D. Pascual B. Hergueta, de 24 del citado Enero, y teniendo en cuenta la Comisión provincial, que en sesión celebrada el 9 del referido Enero, dictó el acuerdo que juzgó procedente, en virtud de los antecedentes que tuvo á la vista, habiendo llegado al expediente las reclamaciones del D. Pablo Martinez extemporáneamente y cuando el indicado acuerdo habia sido con notable antelación ejecutado, la Comisión decidió por tanto se esté á lo provisto en 9 de Enero de 1872, sin perjuicio de que el reclamante use del derecho que crea asistirle, segun corresponda, resolviendo á la vez la Comisión, en cuanto al abono de gastos que reclama el Sr. Hergueta, originados durante el tiempo transcurrido desde que incoó su reclamación de pago, que acuda con su demanda por tal concepto, donde y en la forma que haya lugar.

Usanos y San Andrés del Rey.—

Resultando del expediente de quinta, haber sido notificados todos los interesados de los pueblos enlazados por las décimas para los actos de quinta verificados en San Andrés del Rey y que estos abandonaron su derecho, no produciendo su reclamación oportunamente, la Comisión acordó no haber lugar á tomar en consideración la que han interpuesto en este día el quinto n.º 6, de Usanos, Benito de Diego y Pobeda, contra la exención legal del n.º 1 de San Andrés del Rey, quedando en su consecuencia definitivamente soldado el referido Benito de Diego y Pobeda.

Con lo que terminó la sesión, siendo las tres y media de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, verificándolo en la forma siguiente:

	Peset. cént.
Racion de pan de 70 decágramos.....	21
Idem de cebada de 6,9375 litros.....	62
Idem de paja de 6 kilogramos.....	19
Litro de aceite.....	94
Kilogramo de carbon.....	07
Kilogramo de leña.....	02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 13 de Febrero de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez. El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

JUZGADO MUNICIPAL

de Torremocha de Jadraque.

En este día de la fecha me dan cuenta los vecinos de este pueblo, Mariano y Juan José Moreno, que hace como unos tres años que se ausentó su sobrina María Moreno Sanz, la cual estaba en compañía de su padre Angel Moreno, y habiendo fallecido este, y en su consecuencia, sin que por mas diligencias que llevan practicadas en su busca para que nombre tutor ó representante de sus bienes, no se ha podido averiguar su paradero.

En su vista, he dispuesto insertar el presente en el *Boletín oficial*, con el nombre y apellido de la misma y demás señas, con objeto de que las Autoridades tan luego como tengan conocimiento de dicha joven, se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado por medio de comunicación oficial.

Torremocha de Jadraque 22 de Febrero de 1873.—Por orden del Juez municipal.—Francisco de P. Beato, Secretario.

Señas.

María Moreno Sanz, natural de Torremocha de Jadraque, de unos 19 años de edad, estatura regular, gruesa, pelo negro, corta de vista, nariz regular, cara tosca, color moreno, además es algo falta de sentidos.

JUZGADO MUNICIPAL

de Valverde.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la obtenía; su dotación solo consistió en los derechos que pueda producir dicho Juzgado municipal.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus solicitudes en la forma que previene el art. 12 y siguientes del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio.

Valverde 14 de Febrero de 1873.—El Juez municipal, Enrique Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alcocer.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Además hay consignada en el presupuesto la cantidad de 100 pesetas para la confección del repartimiento de inmuebles.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes al Alcalde-Presidente del mismo Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días, con arreglo al art. 116 de la ley municipal.

Alcocer 8 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carrisosa de Tajo y Oter.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los pastos concedidos en los montes de estos propios, se sacan á tercera con la rebaja de un 10 por 100 de su valor, bajo las bases establecidas en el plan forestal vigente, que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar el día 5 de Marzo y hora de las doce de su mañana en la Casa consistorial del Ayuntamiento.

Carrasosa de Tajo 29 de Enero de 1873.—El Alcalde, Bruno Moranchel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Hueva.

No habiéndose presentado postores ni licitadores a los pastos sobrantes del monte de la Vega de Abajo, del término de esta villa, para 60 cabezas de ganado cabrio, bajo el tipo de una peseta 50 céntimos cada una, en las subastas celebradas los días 27 de Noviembre y Diciembre últimos, por lo que tendrá lugar el tercer remate el día 5 de Marzo próximo y hora de las doce de la mañana, bajo el tipo de las anteriores y demás condiciones del plan que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Hueva 17 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Genaro Ventosa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Azuqueca.

A fin de que la Junta pericial de evaluación de la riqueza territorial de este distrito, dé oportunamente principio á las operaciones de rectificación, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria de hoy, ha acordado: que todos los contribuyentes, tanto vecinos, como forasteros al impuesto sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería en esta jurisdicción, presenten en la Secretaría del municipio hasta el día 25 de Marzo próximo, relaciones del movimiento que hubiesen sufrido los tres elementos de riqueza, justificándolo con título legal de dominio escrito con referencia á los predios rústicos y urbanos; pues en otra forma y espirado el plazo, no se admiten reclamaciones.

Azuqueca 16 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan José de la Plaza.